

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## Parte oficial de la Gaceta.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

## Reglamento de instruccion primaria.

(CONTINUACION.)

Art. 327. El cuidado de la enseñanza y del orden de la escuela se distribuirá entre el maestro y los auxiliares, si los hubiere, ó entre el maestro y los niños que pudieran ayudarle, de una manera determinada y fija, que no haya de ofrecer duda alguna en ningun momento, y que facilite al maestro los medios de enterarse por sí mismo todos los dias de la marcha y progresos de la escuela.

Donde haya auxiliares autorizados, se establecerán salas ó escuelas distintas para los alumnos encomendados á cada uno de ellos, pero siempre bajo la responsabilidad del maestro.

Art. 328. A cada uno de los ejercicios se destinará el tiempo que se considere necesario entre uno y tres cuartos de hora.

El orden y sucesion de los ejercicios se determinará segun su importancia, alternando las lecciones fáciles con las difíciles, y las que se dan en los semicirculos con las que se reciben en los bancos; pero principiarán y terminarán las clases con las oraciones religiosas que se hubieren señalado.

Art. 329. Para no fatigar á los discípulos, deberán mediar breves ejercicios ó movimientos entre una leccion y otra, de modo que sin distraerlos del estudio les sirva de descanso. Con este mismo fin, á la hora y media ó dos horas de haber principiado la clase se interrumpirá por algunos momentos por medio de cán-

uticos ú otros ejercicios en que tomen parte todos los alumnos.

En las escuelas en que por no tener mas que una leccion al dia se prolongare su duracion, se interrumpirá la clase á la mitad por espacio de media hora por lo menos, en que se dejará salir á los alumnos al patio, mas no á la calle, y en todo caso á la vista del maestro.

Art. 330. El maestro dispondrá el arreglo de la clase, lo someterá anualmente á la aprobacion de la Junta provincial por conducto de la local, y una vez aprobado el cuadro, se fijará en la sala de la escuela para gobierno del mismo maestro, y para que pueda comprobarse su cumplimiento á todas horas.

Art. 331. Un registro especial señalará los progresos de cada uno de los alumnos en su educacion é instruccion en cada una de las materias del programa. De este registro ú hoja de estudios se dará copia á los padres anualmente, y al niño cuando vaya á pasar á la segunda enseñanza, sin cuyo requisito no será admitido; para que allí lo continúen y se empiecen desde luego las hojas de servicio y papel de méritos de cada alumno.

## CAPÍTULO V.

*Del orden y disciplina interior de las escuelas.*

Art. 332. El maestro cuidará del aseo y ventilacion de la escuela antes de las horas de entrada de los niños y durante los ejercicios, á cuyo fin y para preparar las lecciones asistirá á la clase con la anticipacion necesaria, un cuarto de hora por lo menos antes que los niños. Tanto el maestro como los alumnos permanecerán en la escuela con la cabeza descubierta, á menos de autorizacion especial para cubrirse por causa justificada.

Art. 333. Por la mañana y tarde, al salir y entrar en la clase y cuantas veces se considere necesario, se pasará revista de aseo á los niños, y se cuidará de la limpieza de los libros y de los objetos empleados en la enseñanza general de la escuela.

Cuando se advierta desaseo en un

niño por culpa suya, se procurará corregirlo; y si proviniere de descuido de los padres, se escitará con prudencia el celo de estos para poner remedio.

Art. 334. Cuidará asimismo el maestro de que los niños guarden compostura en la escuela, de que se traten con urbanidad y cortesía, de que saluden atentamente, esperando su indicacion, á las personas que visiten la escuela, y de que adquieran hábitos de sumision y respeto á la autoridad y á sus mayores.

Los alumnos que por sus adelantos y conducta lo merecieren, vigilarán el orden durante los ejercicios y el porte de sus condiscípulos entre sí y con las demás personas con quienes tuvieren que entenderse.

Art. 335. Despues de la revista de aseo y limpieza se pasa lista y principian los ejercicios conforme á la distribucion del tiempo y el trabajo aprobada por la Junta provincial.

Art. 336. Para estimular y sostener la aplicacion y buena conducta de los discípulos y para corregirlos en caso necesario, se apelará á los premios y castigos, empleándolos con mucho discernimiento y discrecion.

Art. 337. Los premios que principalmente deben emplearse en las escuelas serán:

Manifestaciones afectuosas y de aprobacion por parte del maestro.

Concesion de cargos especiales en la escuela, como los de instructor, auxiliar, vigilante, etc.

Puestos de preferencia en las secciones.

Billetes graduados por puntos, que podrán cambiarse por estampas, grabados y libros útiles.

Menciones honoríficas en presencia de los discípulos y en la del Párroco y de las personas que asistan á la escuela.

Cartas de satisfaccion para los padres.

Inscripcion del nombre del discípulo en la lista de los que se distinguen por su aplicacion y conducta.

Tambien podrá darse como premio á los alumnos pobres y que verdaderamente se distinguen por su aplicacion y aprovechamiento, si la Junta local lo acordare, un vestido modesto y sencillo para presentarse á

primera comunion ó con motivo de alguna festividad ó dias de la Reina, Rey ó Príncipe de Asturias.

Asimismo podrá emplearse como premio al alumno sobresaliente hijo de viuda pobre ó de familia conocidamente necesitada, un socorro acordado por la Junta local y llevado á sus padres ó interesados por el niño que de tal recompensa se haga digno.

Los gastos que ocasionen estos premios se satisfarán por la caja de instruccion primaria del pueblo, ó por la de la provincia si la Junta provincial así lo dispone.

Art. 338. Desde que los niños se hallen en disposicion de escribir, aunque solo sea los ejercicios preparatorios, una vez á la semana ejecutarán un trabajo para llevarlo á los padres á fin de que puedan juzgar estos de sus progresos. Estos ejercicios especiales versarán sobre las materias de enseñanza en que se hallen mas adelantados los niños.

Art. 339. No se emplearán en las escuelas otros castigos que los siguientes:

Advertencias y reconvenciones en particular y en público.

Pérdida de los puestos de preferencia en las secciones.

Devolucion de billetes de premio. La lectura en voz alta de la máxima ó precepto moral á que se hubiere faltado, hecha por el alumno.

La privacion de recreo.

La separacion del culpado de sus condiscípulos, colocándole aparte por mas ó menos tiempo, de pié ó sentado segun la falta.

La permanencia en la escuela por algun tiempo despues de la clase, con las precauciones convenientes y dando parte del motivo á los padres.

Borrar el nombre del culpado de la lista de discípulos aplicados y de buena conducta, si antes hubiere obtenido esta distincion.

Inscribir el nombre en la lista de discípulos desaplicados.

Dar parte á los padres.

Dar parte á la Junta local siempre que se necesite su auxilio para corregir á los discípulos, despues de agotar el maestro todos sus recursos.

Art. 340. Los castigos violentos, los que tienden á desanimar y ridiculizar á los niños, así como los que de

algun modo pueden influir para debilitar el sentimiento del honor, se considerarán como faltas graves en el maestro.

Art. 341. Cuando se cometieren excesos en los castigos, las Juntas locales, ó cualquiera de sus individuos por encargo de las mismas, reconvenirán privadamente al maestro, amonestándole para lo sucesivo. Si no bastaren estas advertencias, se dará parte á la Junta provincial.

Art. 342. Corresponde exclusivamente á las Juntas penar á los maestros por los abusos cometidos en la imposición de castigos, á no ser que resultaren lesiones corporales ó se cometieren otras faltas de las que constituyen delito.

## CAPÍTULO VI.

### De los exámenes y concursos de las escuelas.

Art. 343. Además de los exámenes particulares conforme á los sistemas de enseñanza adoptados, se celebrará trimestralmente otro examen en todas las escuelas públicas á presencia de la Junta local ó de un delegado de la misma.

Este examen versará sobre todas las materias y grados de enseñanza, sin alterar el orden de la clase y sin preparativo alguno, celebrándose el día que se señale al efecto.

Del resultado del examen se dará parte en la primera sesión de la Junta para que conste en el acta, y se hará mención en el expediente del maestro.

Art. 344. En los primeros días del mes de Diciembre de todos los años se celebrará examen general y público con la solemnidad posible, anunciándolo con oportunidad. Lo presidirán las Juntas ó individuos de su seno delegados por las mismas, y se verificará conforme al programa formado previamente.

Art. 345. En las escuelas particulares se celebrará también el examen general todos los años en la forma indicada, bajo la presidencia de la Junta ó de la persona que delegare al efecto.

Se dará cuenta del resultado en la primera sesión de la Junta local, y se hará constar en los mismos términos que el de las escuelas públicas.

Art. 346. Los exámenes de las escuelas de niños se celebrarán en distinto día que los de niñas.

Art. 347. Donde hubiere mas de una escuela de niños ó de niñas, se reunirán las de un mismo sexo, en cuanto fuere posible, para la celebración de los ejercicios.

Donde fueren muchas las escuelas, se celebrarán los ejercicios escritos por separado en cada una de ellas y se reunirán para los orales los alumnos que se designaren.

A estos concursos ó exámenes de competencia entre diversas escuelas podrán concurrir las particulares que lo deseen.

Art. 348. La primera prueba de estos concursos será por escrito, una misma para todas las escuelas, y deberá verificarse simultáneamente á la hora y en un espacio de tiempo determinado, á presencia de la persona que se designe para vigilar el acto.

Tomarán parte en el ejercicio todos los discípulos de cada escuela desde los que principian á escribir, y cada uno ejecutará los correspondientes á sus estudios.

Art. 349. Terminado el ejercicio escrito de cada concurso, el encargado de vigilar el acto recogerá los pliegos en que se anotará el nombre del niño que haya ejecutado cada

uno, y con una lista de los alumnos de la escuela clasificados por secciones los entregará al Presidente del tribunal que ha de juzgarlos.

Art. 350. El tribunal, después de apreciar los ejercicios escritos, clasificará las escuelas y los alumnos de cada una de ellas por orden de mérito, y designará los mas aventajados de cada seccion por escuelas, para que concurren al certamen oral que se celebrará con solemnidad el día que se señalare.

El ejercicio oral consistirá en preguntas conforme al programa redactado al efecto, dando principio por las secciones inferiores.

Art. 351. Podrán celebrarse concursos análogos entre las escuelas de pueblos limítrofes. En este caso el ejercicio oral se celebrará en el pueblo mas céntrico, alternando cada año en cuanto la distancia que media entre los pueblos concurrentes lo consienta, á fin de que el número de alumnos sea el mayor posible.

(Se continuará.)

## SECCION DE FOMENTO

### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Aurelio Perez del Molino, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Magdalena», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Ojeras de Carcalosa, término del lugar de la Hermita, Ayuntamiento de Peñarrubia, que linda al O. la Ojera de la Fontana, al S. Garma de las Arrozazas, al E. rio Deva y al N. Cuevas Negras.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida la espresada zanja que dista próximamente de 8 á 10 metros de otra labor en direccion al E. y 12 de un árbol en direccion N.; desde él en direccion al E. 60 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta al S. 500 metros, segunda estaca; desde esta al O. 200 metros, tercera estaca; desde esta en direccion N. 600 metros, cuarta estaca, y desde esta al E. 200 metros, quinta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Julio de 1868.—J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Nicolás Cabia, vecino de esta capital, apoderado de D. Telesforo Fernandez Castañeda, vecino de las Rozas, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Aurelia», de mineral lignito, al sitio que llaman Campo Llarico, término del lugar de Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda por todos vientos con sierra comunal del referido vecindario.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el que dista 210 metros de la boca-mina llamada Dehesa, de las pertenencias de la Luipiana, en direccion 53° N. O.: desde él en direccion N. 10 metros, prime-

ra estaca; desde esta en direccion E. 1.000 metros, segunda estaca; desde esta al S. 300, tercera; desde esta al O. 1.000 metros, cuarta estaca, y desde esta al punto de partida 290 metros.

Hago saber que D. Santiago Diez Murillo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «El Olvido», de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman Balpudenti, término del lugar Oreña, Ayuntamiento de Sautillana, que linda por N. y O. con la mies del mismo pueblo y por S. y E. con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el sitio de Balpudenti que se halla distante 60 metros del humilladero llamado de Pascua en direccion N.: desde él en direccion N. 80 metros, primera estaca; desde esta en direccion E. 300 metros, segunda; desde esta en direccion S. 200, tercera; desde esta en direccion O. 600, cuarta estaca, y desde esta hasta tocar con la primera 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Julio de 1868.—J. Balbino Barroso.

## Providencias judiciales.

Ledo. D. José María Dou, Escribano de actuaciones del Tribunal de Comercio de la ciudad de Santander y su partido.

Certifico: Que en los autos referentes al cumplimiento del convenio de D. Joaquin Lecanda Chaves y sus acreedores, ha recaído el auto del tenor siguiente:

Auto.—Resultando que por providencia de 30 de Mayo de 1865 se aprobó el convenio de D. Joaquin Lecanda Chaves con sus acreedores después de haber sido calificada la quiebra de segunda clase:

Resultando que nombrados interventores hubo de comenzarse á cumplir el convenio y se ha cumplido en gran parte con sujecion á las condiciones estipuladas:

Resultando que por efecto de las circunstancias no ha podido verificarse la venta del activo para satisfacer á los acreedores que no estimaron oportuno pretender la adjudicacion de fincas en la forma pactada:

Resultando que por no poder pagarse los créditos en razon á no haber compradores de las fincas, dimittieron sus cargos los interventores:

Resultando que al tratar de ocuparse judicialmente el activo de don Joaquin Lecanda para realizarle, ha surgido un acuerdo sobre incautarse los acreedores estrajudicialmente de dicho activo, enajenarle y distribuirle por medio de una comision al efecto nombrada:

Resultando que este medio ha sido propuesto como económico, como útil y conveniente por varios acreedores y que le acepta Lecanda con alguna concesion que hace además su conjunto á instancia de aquellos:

Resultando que D. Joaquin Lecanda Chaves no se ha dedicado á negocios desde la aprobacion del convenio, cumplido legalmente en parte y para cuyo cumplimiento total se necesita la venta de las fincas y derechos existentes:

Considerando que si bien el referido acuerdo es complementario del convenio, contiene algunas modificaciones, entre las cuales se encuentra la de que los acreedores se incauten y vendan los bienes que antes debiera enajenar por sí D. Joaquin Lecanda Chaves, asistido de interventores que dimittieron hace meses su cargo:

Considerando que es útil y necesario realizar el activo y distribuirle entre los acreedores, de manera que quede cumplido el convenio á la mayor brevedad y con economia de gastos y costas; se manda congregarse á los acreedores de la quiebra de don Joaquin Lecanda, que lo son ahora sobre el activo de la misma al tenor del convenio judicialmente aprobado, á Junta general que se celebrará á la hora de las cuatro de la tarde del día 21 de Julio próximo en la Sala de este Tribunal, bajo la presidencia del Sr. Jónsul D. Elias Ortiz de la Torre, á quien al efecto se comisiona.

Publiquense edictos en los sitios de costumbre, que se insertarán además en la Gaceta de Madrid y Bolefin Oficial de esta provincia, á cuyo efecto se pasen las comunicaciones correspondientes, citando se además á los acreedores ó sus representantes en esta ciudad, menos los que han tomado parte en estas actuaciones, respecto á la incautacion y pronta venta de los bienes. El Tribunal de Comercio lo acordó así de conformidad con el dictamen del señor Consultor titular, y firman los señores que la componen en Santander á 27 de Junio de 1868.—Doy fe.—Aparicio.—Ortiz de la Torre.—Pedraja.—José María Dou.

Y en su consecuencia se cita á los acreedores para la Junta general que ha de tener lugar en dicho local, sitio y hora, por medio del presente, cumpliendo lo acordado en el auto que queda trascrito.

Santander 1.º de Julio de 1868.—Lic. José María Dou.

## Anuncios particulares.

### Cal hidráulica fresca y superior.

Se vende por cajas, quintales y fanegas á precios equitativos, en la fabrica de yeso junto á la Catedral, calle de Ruamenor, núm. 5; su dueño Juan de Rivero. 4—1

PLOMO DE TRESVISO completamente limpio para alfareros. se vende en casa de Huerta y Cabrero, Atarazanas, 4, al precio de 16 reales arroba. 6—1

## AVISO.

El Sr. Puyt J. B. horticultor, tiene la honra de hacer saber al público que en su establecimiento de horticultura no tiene ningun asociado. Los señores que quieran honrarle con su confianza podrán dirigirse á la calle de Vargas, núm. 19 y calle de Búrgos, núm. 2. Se encarga de toda clase de jardines ingleses, bosques, paseos, etc., del mas moderno gusto.

Este anuncio tiene por objeto evitar que defrauden los intereses del público algunas personas que se dicen, sin serlo, socios del citado señor Puyt. 4—1

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

### Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

(Concluye en la página anterior)

Primer arriendo de fincas de menor cuantía, administradas por el Estado.—Remate para el día 16 de agosto de 1868, y hora de las once de su mañana. Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1869 á 1872 inclusive, de las fincas procedentes del Clero y del Estado, se señala dicho día y hora indicada para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conformemente al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletín.

Número del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último Hevador.	Cantidad por que salen á subasta. Eses. Mills.
6690 al 6694	4 prados y una tierra de 11 y 1/4 carros.	Luey.	Val de San Vicente.	S. V. la Barquera.	Iglesia de Luey.	Angel Ibañez.	2 »
6695 al 6709 y 7590	16 prados de 73 carros y 3/4.	Abanillas.	Id.	Id.	Id. de Abanillas.	Andrés Sordo.	6 »
6710 y 6711	2 prados de 31 carros.	Portillo.	Id.	Id.	Id. de Portillo.	El mismo.	10 200
6712 al 6714	3 prados de 4 carros.	Gandarillas.	Id.	Id.	Id. de Gandarillas.	Celestino Ibañez.	2 »
6715 al 6733	18 prados y una tierra de 45 carros y 1/20 varas.	Moñorodero.	Id.	Id.	Id. de Moñorodero.	Juan Bueno.	8 »
6734 al 6747	12 prados y 2 tierras de 77 carros.	Mollede.	Id.	Id.	Id. de Mollede.	El mismo.	6 500
6748 al 6772	36 prados de 21 obreros.	Mielva.	Id.	Id.	Id. de Mielva.	Mauricio Diaz Escandon.	19 800
6823 al 6833	11 prados de 25 carros.	Esles.	Cayon.	Villacarriedo.	Animas de Esles.	Manuel Anuarbe.	3 800
6883 al 6893	7 tierras y 4 prados de 80 carros.	Saro.	Saro.	Id.	Beneficio de Saro.	Serafin Pardo.	46 200
6894 al 6909	3 tierras y 4 prados de 30 carros.	Vega.	Id.	Id.	Id. de Vega.	Antonio Bustamante.	5 600
6938	Una tierra de 4 carros.	Llerana.	Id.	Id.	Id. de Llerana.	Facundo Mazonera.	5 »
7051 al 7055	5 prados de 9 peonadas.	Penilla.	Villafuere.	Id.	Iglesia de Penilla.	Manuel España.	» 600
7064 al 7090	2 tierras, 2 huertos y 23 prados de 20 fs. y 8 celems.	Aguayo.	Aguayo.	Reinosa.	Beneficio de Santa Maria de Aguayo.	Santos Lopez Bustamante.	17 200
7246 al 7251	6 prados de 14 carros.	Valderredible.	Valderredible.	Id.	Cof. de S. Pelayo, Poblacion de Abajo.	Ignacio Diez.	42 »
7550 al 7572	9 prados y 4 tierras de 6 carros, 17 clms. y 2 fanegas.	Ormas.	Campó de Suso.	Id.	Id. de Ormas.	Pedro Seco.	16 800
7589	Un prado de 3 carros.	Valdeprado.	Valdeprado.	Id.	Id. de Valdeprado.	José Gutierrez.	15 900
7591 y 7592	Un prado de 3 carros.	Luey.	Val de San Vicente.	S. V. la Barquera.	Iglesia de Luey.	Juan Bueno.	2 »
7593	Un prado de 3 1/4 carros.	Mollede.	Id.	Id.	Ermida de Abanillas.	El mismo.	» 800
7596 al 7598	Un prado y una tierra de 36 carros.	Moñorodero.	Id.	Id.	Virgen de Ayedo.	Angel Ibañez.	» 600
7604 al 7605	3 prados de 15 carros y 363 varas.	Cades.	Herrerías.	Id.	Iglesia de Cades.	Mauricio Diaz Escanlon.	6 600
7682 al 7714	Dos prados de 1 1/4 carros.	Rioseco.	Rioseco.	Reinosa.	Beneficio de Pesquera.	Francisco Cuevas Bustamante.	1 500
7715	19 prados y 14 tierras de 67 carros.	Reocin.	Reocin.	Torrelavega.	Convento de las Caldas.	Felipe Elorza.	21 300
7717	Una tierra de 2 carros.	Isla.	Arnuero.	Id.	Nuestra Sra. del Rosario de Isla.	María Cruz Herrero.	1 »
7719	Una tierra y 3 prados de 10 carros.	La Busta.	Alfoz de Loredó.	Torrelavega.	Animas de La Busta.	José Diaz Palencia.	2 300
7722	10 prados de 40 1/2 carros.	Barruelo.	Id.	Id.	Ermida de Santa Eulalia de idem.	El mismo.	11 »
7724	12 prados y 11 tierras de 6 1/2 carros.	Riconchos.	Id.	Reinosa.	Beneficio de Barruelo.	Manuel Calderon.	16 200
7726	2 tierras y 4 prados de 11 1/2 carros, 2 most. y 1/2 fs.	Sotillo.	Valdeprado.	Id.	Id. de Riconchos.	Antonio Ceballos.	14 100
7729	4 prados y una tierra de 2 1/2 carros, 1/2 mostela y 2 fs.	Peñarrubia.	Peñarrubia.	S. V. la Barquera.	Id. de Sotillo.	Saturnino Ro Iniguez.	2 600
7732	Un prado y varias tierras.	Piñeres y Cicera.	Id.	Id.	Rectoría de Piñeres y Cicera.	Facundo Cieza.	16 600
7738	7 prados y 7 tierras de 3 fanegas, uno y medio celems, 6 mostelas y 3 carros.	San Martín de Lines.	Valderredible.	Reinosa.	Cabildo Ezeo. de San Martín de Lines.	Felipe Bustamante.	10 »
7744 al 7764	Un huerto y 13 tierras de 3 fanegas y 8 celemines.	Id. y Villasecusa.	Id.	Id.	Id. de Aguilar de Campó.	Benito Bárcena.	14 100
7765 al 7777	19 prados.	Polanco.	Polanco.	Torrelavega.	Animas de Polanco.	Antonio Martinez.	24 100
7778 al 7788	8 tierras, 3 prados de 6 fanegas, 6 celemines y 2 carros.	Media Corcha.	Molledo.	Id.	Beneficio de Pesquera.	Angel García Ceballos.	6 700
7789 al 7799	8 tierras, 3 prados de 6 fanegas, 4 celemines y 2 carros.	Celada Marliantes.	Enmedio.	Reinosa.	Id. de Celada Marliantes.	Manuel Mantilla.	11 700
7800 al 7818	19 tierras de una fanega y 10 celemines.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de idem.	Francisco Hoyos.	14 »
7825 al 7827	2 tierras y un prado de 3 celemines y 3 mostelas.	Villasecusa de Ebro.	Valderredible.	Id.	Cofradía de Marina.	Antonio Gomez.	21 300
7828 al 7832	3 tierras y 2 prados de 8 celemines y media mostela.	Arroyuelos.	Id.	Id.	Idem.	Gregorio Lucio.	1 400
7883 y 7884	Una tierra y un matorral de 2 fanegas y 3/4.	Villaverde.	Id.	Id.	Idem.	El mismo.	6 100
		Polientes y Campo.	Id.	Id.	Convento de Oña.	Bernardino Puente.	5 »

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que precedentes del Estado y del Clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate, segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó de deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero avanzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1869, 1870, 1871 y 1872, pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagadas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirá postura á ningunmo que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 6 de Julio de 1868.—El Administrador.—P. I., Eugenio Rodriguez Ayalde.

DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro correspondiente al Ayuntamiento de Villafufre, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	Descripción
53	67	Venta que otorgó Eusebio del Campo á favor de Francisco Gutierrez: año de 1833.
54	68	Venta que otorgó Modesta Fernandez á favor de Francisco Gutierrez: año de 1833.
55	69	Venta que otorgó José Villar á Joaquin Sainz Ceballos: año de 1833.
56	70	Venta que otorgó Francisco Ruiz Huerta á favor de Vicente Alonso de la Torre: año de 1833.
57	71	Venta que otorgó Miguel Muñoz á favor de Manuel Francisco Perez de Arce: año de 1833.
58	72	Venta otorgada á favor de Domingo de la Lampa: año de 1833.
59	73	Cesion de bienes que hizo Francisco de Soto á favor de Pascual Ruiz Obregon: año de 1833.
60	74	Venta que otorgó Francisco Ruiz Ceballos á favor de Joaquin Sainz Ceballos: año de 1833.
61	75	Venta que otorgó Joaquin Sainz Ceballos á favor de Cosme de Vargas: año de 1833.
62	76	Venta que otorgó María Obregon á favor de Tomás Sainz de Ceballos: año de 1833.
63	77	Venta que otorgó María Perez de Arce á favor de Francisco García Travesedo: año de 1833.
64	78	Venta que otorgó Antonio Ceballos á favor de Francisco García Travesedo: año de 1833.
65	79	Venta que otorgó Antonio Ceballos á favor de Francisco García Travesedo: año de 1833.
66	80	Venta que otorgó María Obregon á favor de Tomás Sainz de Ceballos: año de 1833.
67	81	Venta que otorgó María y Josefa Fernandez á favor de Lucas Fernandez: año de 1833.
68	82	Venta que otorgó Francisco Perez de Arce á favor de Juan Alonso de la Torre: año de 1833.
69	83	Venta que otorgó Francisco Sainz Ceballos á favor de Joaquin Sainz: año de 1833.
70	84	Venta que otorgó María Guadalupe Gutierrez á favor de Antonio Obregon: año de 1833.
71	85	Venta que otorgó Bernardo Soto á favor de Joaquin Sainz: año de 1833.
72	86	Venta que otorgó Gerónima Fernandez á favor de Francisco Fernandez: año de 1833.
73	87	Venta que otorgó Lucas Fernandez Cotera á favor de Antonio Obregon: año de 1833.
74	88	Venta que otorgó Manuel Fernandez á favor de Andrés Fernandez: año de 1833.
75	89	Venta que otorgó Antonio Sainz Ceballos á favor de Bernardo Sainz Ceballos: año de 1833.
76	90	Venta que otorgó Manuel Fernandez á favor de Angel Gutierrez: año de 1833.
77	91	Venta que otorgó Angel Antonio de Vargas á favor de Vicente Alonso de la Torre: año de 1833.
78	92	Venta que otorgó Pascual Ruiz Argumosa á favor de Domingo del Campo: año de 1833.
79	93	Venta que otorgó Luisa Ruiz de Villa á favor de Fernando Ruiz de Villa: año de 1834.
80	94	Venta que otorgaron Manuel y Antonia Obregon á favor de Cosme de Vargas: año de 1834.
81	95	Venta que otorgó Angel de Vargas á favor de Cosme de Vargas: año de 1834.
82	96	Venta que otorgaron Rosa y Basilia Muñoz á favor de María García Travesedo: año de 1834.
83	97	Venta que otorgó Rosa Fernandez de la Regata á favor de Domingo de la Campa: año de 1834.
84	98	Reconocimiento de un censo de 20 ducados de capital que otorgó Francisco Obregon á favor de la escuela de Tezanos: año de 1834.
85	99	Venta que otorgó Francisco Obregon á favor de Vicente Alonso de la Torre: año de 1834.
86	100	Venta que otorgó Bonifacio Gutierrez á favor de Vicente Alonso de la Torre: año de 1834.
87	101	Venta que otorgó Antonio Gomez de Liaño á favor de Leon Francisco Gomez de Travesedo: año de 1834.
88	102	Venta que otorgó Antonio Gomez de Liaño á favor de Joaquin Sainz: año de 1834.
89	103	Venta que otorgó Francisco Gomez Travesedo á favor de Joaquin Sainz Ceballos: año de 1834.
90	104	Venta que otorgó Francisco Ruiz Huerta á favor de Antonio Gutierrez Bustillo: año de 1834.
91	105	Venta que otorgó Leon Francisco Gomez Travesedo á favor de Joaquin Ceballos: año de 1834.
92	106	Venta que otorgó Juan Ruiz de Gandarillas á favor de Pascual Ruiz Argumosa: año de 1834.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	Descripción
93	107	Venta que otorgó María Travesedo á favor de Felipe Gomez de Liaño: año de 1834.
94	108	Venta que otorgó Pascual Ruiz á favor de Alonso Ruiz: año de 1834.
95	109	Venta que otorgó Alejo Gomez á favor de Carlos Sainz Ceballos: año de 1834.
96	111	Venta que otorgó Juana Pelayo á favor de Ventura Gutierrez Rodriguez: año de 1836.
97	112	Venta que otorgó Antonio Fernandez á favor de Casimiro Gutierrez: año de 1836.
98	113	Venta que otorgó Antonio Perez á favor de Prudencio de Güemes: año de 1836.
99	114	Venta que otorgó Pedro Ruiz de Villa á favor de Ventura Gutierrez Rodriguez: año de 1836.
100	115	Venta que otorgó Pedro Velez de la Concha á favor de Marcelino Gonzalez: año de 1836.
101	116	Venta que otorgó Antonio Herbas Ceballos á favor de Manuel de Soto: año de 1836.
102	117	Venta que otorgó Fernando Ruiz de Villa á favor de María Concepcion Mallavia: año de 1836.
103	119	Venta que otorgó María Antonia Obregon á favor de Basilio Alonso de la Torre: año de 1836.
104	120	Venta que otorgó Antonio Obregon á favor de Nicolás Ruiz: año de 1837.
105	121	Reconocimiento de un censo de 15 ducados que otorgó Manuela Gutierrez á favor de la Ermita de Ntra. Sra. de Travesedo de Escobedo: año de 1837.
106	124	Venta que otorgó Francisco Gutierrez á favor de José María Gutierrez: año de 1837.
107	125	Venta que otorgó Francisco Gomez Travesedo á favor de Manuel Gutierrez Rodriguez: año de 1837.
108	126	Venta que otorgó José María Gutierrez á favor de Fernando Urquijo: año de 1837.
109	127	Venta que otorgó Marcelino Fernandez Regata: año de 1837.
110	128	Venta que otorgó Josefa Sainz Ceballos á favor de Antonio Sainz Ceballos: año de 1837.
111	129	Venta que otorgó Antonio Obregon á favor de José María Gutierrez: año de 1837.
112	130	Venta que otorgó Antonio Muñoz á favor de Santos Muñoz: año de 1838.
113	131	Venta que otorgaron María, Angela y María Alonso á favor de Anselmo Velez de Ceballos: año de 1838.
114	132	Venta que otorgó Hilario Gonzalez á favor de Julian Gutierrez: año de 1838.
115	133	Venta que otorgó Francisco Ruiz Huerta á favor de Tirso Ruiz Huerta: año de 1838.
116	134	Hipoteca constituida por Antonio Sainz de Ceballos á favor de Alfonso Acosta por un crédito de 1,100 reales: año de 1838.
117	135	Venta que otorgó Joaquin Sainz de Ceballos á favor de José Miguel Martinez Pacheco: año de 1838.
118	136	Venta que otorgó Francisco Gomez de Travesedo á favor de Manuel de Herbas: año de 1838.

(Se continuará.)

Previsiones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este Registro á rectificarlas por hallarse defectuosas.
  - 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
  - 3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los prédios colindantes.
  - 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1868, en tanto se considera el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
  - 5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.
- Villacarriedo 7 de Enero de 1867. —El Registrador, Mariano G. de la Llamasa.